

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.556 · 1937

LEY 4556

Boletín Oficial, 25 de agosto de 1937 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4556

LEY 4556

Autorizando la inversión de 100.000 pesos m/n. en la construcción y funcionamiento de establecimientos destinados a la educa ción especial de niños sordomudos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos mo neda nacional, en la construcción y funciona miento de establecimientos destinados a la educación especial de niños sordomudos.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumpli miento de lo dispuesto en el artículo anterior, que se declara de urgencia, se imputará a la presente Ley, tomándose los fondos de Rentas Generales, debiendo el Poder Ejecutivo inver tir la suma autorizada a partir de su aplica ción y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, con cargo de dar cuenta a la Honora ble Legislatura antes del 30 de Septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4556. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).